

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 21 DE DICIEMBRE DE 1985  
NÚM. 291

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV. "La Robla-Velilla" en las provincias de León y Palencia, solicitada por Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Expte. 1.124 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en León de la Junta de Castilla y León, a instancia de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, en su nombre y en el de Electra de Viesgo, S. A., Endesa e Iberduero, S. A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV., con origen en la central térmica de La Robla y final en la de Velilla del Río Carrión.

Será un circuito trifásico, con conductores de aluminio-acero de 546,1 mm2. de sección total, en disposición dúplex, aisladores de vidrio templado y torres metálicas.

La longitud total de la línea es de 67.886 metros, afectando el trazado a las provincias de León y Palencia.

Los primeros 810 metros serán de doble circuito, común para la salida de esta línea y la de La Robla-Compostilla.

Al finalizar la construcción de la instalación que se autoriza, Red Eléctrica de España, S. A., será a todos los efectos, la titular de la misma.

La finalidad de la instalación es la de enlazar las dos centrales térmicas mencionadas.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—  
La Directora General (ilegible).  
8690 Núm. 6766.—2 967 ptas.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Diputación Provincial de León, se propone efectuar la contratación de un estudio de viabilidad de una red de servicios de tercer nivel en el Aeródromo de La Virgen del Camino, por un importe de 4.995.000 ptas.

Los pliegos de condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde pueden presentarse las proposiciones y demás documentación, dentro de los VEINTE DIAS siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 a 13 horas.

León, 12 de diciembre de 1985.—El Presidente, José López.  
8653 Núm. 6736.—817 ptas.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANUNCIO

Aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican y acordada la incoación de expediente para la devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

O B R A	Adjudicatario
"Encauzamiento de acequias y construcción de aceras en la travesía de la C.ª C-626, en La Vecilla" ... ..	D. Valeriano Sanz Montón.
"Sondeo artesiano para abastecimiento de agua al Centro de Subnormales de La Bañeza" ... ..	"Perforaciones y Riegos, S. A."
"Electrificación de Castañoso y Villarinos —1.ª fase—" ... ..	"Unión Eléctrica, S. A."
"Camino de Soto a la Carretera" ... ..	"Aspica Constructora, S. A"
"Mejora del abastecimiento de agua y reparación del alcantarillado en Suertes —1.ª fase—" ... ..	D. Luis-Ignacio Tascón Rajo.

"Alcantarillado de Espinareda —primera fase—" ... ..	Idem.
"Reparación de la conducción de agua para abastecimiento de pueblos del municipio de Fabero" ... ..	D. Manuel García Doval.
"Ampliación de las redes de abastecimiento y alcantarillado en Columbrianos"	D. Olivio Fernández Fernández.
"Mejora del alcantarillado de Bembibre y San Román" ... ..	Idem.
"Alcantarillado de Tombrio de Arriba" ...	"Tascón, S. L."
"Terminación del alcantarillado de San Lorenzo" ... ..	D. Olivio Fernández Fernández.
"Acondicionamiento del camino de acceso a la C.ª de Puente Villarente a Boñar, en Secos del Porma" ... ..	"Tierras y Caminos, S. A."
"Construcción camino de Caldevilla a la C.ª de Panderrueda a Posada" ... ..	"Aspica Constructora, S. A."
"Reparación del camino de Posada de Valdeón a Santa Marina de Valdeón" ...	Idem.
"Reparación y mejora de varios tramos de la C.ª del Puerto de Panderrueda a Posada de Valdeón" ... ..	Idem.
"Acondicionamiento del camino de Curueña por Robledo al C.V. de Salce a Pandorado" ... ..	"Tierras y Caminos, S. A."
"Acondicionamiento camino de acceso a Ransinde, Samprón y La Braña y acondicionamiento camino de acceso a La Cernada" ... ..	"Construcciones M. Carballo, Sociedad Anónima"
"Acondicionamiento del camino de acceso a Calzada del Coto" ... ..	D. Ceferino Díez García.
"Afirmado del camino de Mozos a la carretera C-611" ... ..	Idem.
"Alcantarillado de Espinareda —2.ª fase—" ...	"Tascón, S. L."
"Sondeo artesiano para abastecimiento de agua en Villanueva de las Manzanas"	"Perforaciones y Riegos, S. A."
"Afirmado del camino y Puente Velilla"	"Tierras y Caminos, S. A."
"Afirmado del camino de Parandones a Otero" ... ..	D. Jesús Vidal Asenjo.
"Alumbrado público de Abelgas, Sena de Luna, Robledo de Caldas, Rabanal de Luna y Pobladura de Caldas" ... ..	D. José M.ª Fernández de la Mata
"Alumbrado público de Villaquejida —sector 2.º y 3.º—" ... ..	D. Herminio Huerga Rodríguez.
"Pavimentación de calles en Crémenes y Villayandre" ... ..	"Hermanos Presa, S. L."
"Asfaltado del camino de La Parte" ... ..	"Firmes y Caminos, S. A."
"Alumbrado público de Villómar" ... ..	"Telice, S. A."
"Reparación y acondicionamiento camino desde Represa del Condado a Villamayor del Condado" ... ..	D. Andrés Vidal Reverte.
"Abastecimiento de agua y alcantarillado en Castroañe —2.ª fase—" ... ..	D. Victorino Tejerina García.

León, 16 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE,  
Alberto Pérez Ruiz

8685 Núm. 6762.—7.052 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayun-

tamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Alejandro Morán Martínez, para la apertura de un local destinado a compra-venta de automóviles, en la c/ General Benavides, n.º 2, expediente núm. 793/83.

A Galber, S. A., representada por D. Alberto Gómez Fernández, para

la apertura de un local destinado a Sala de Juegos Recreativos Tipo "A", en la c/ Vázquez de Mella, n.º 12, expediente núm. 1.429/85-V.O.

León, 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8654 Núm. 6740.—989 ptas.

#### Ayuntamiento de La Bañeza

De conformidad con lo establecido en el R. D. 2.816/82 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, se somete a exposición pública para posibles reclamaciones durante diez días, el siguiente expediente en tramitación:

—Por don Manuel Alvarez Vidal se interesa licencia de apertura para bar, en el local n.º 9 de la calle General Benavides, de esta ciudad.

La Bañeza a 13 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8664 Núm. 6751.—688 ptas.

#### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que por D. Máximo Centeno Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Taller de reparación del automóvil (electricidad)", en calle La Fuente, núm. 26-bajo, de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 11 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8665 Núm. 6745.—1.161 ptas.

\*\*\*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que por D. Miguel Rodríguez Casado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Taller reparación vehículos automóviles", en nave industrial, sita en Carretera León-Astorga, kilómetro 5,2, margen izquierda, Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre

actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 12 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8666

Núm. 6746.—1.161 ptas.

### Ayuntamiento de Astorga

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DEL ARBITRIO SOBRE MAQUINAS ELECTRONICAS O MECANICAS DE JUEGOS CON O SIN PROPOSITO DE LUCRO

#### Naturaleza de la exacción

Artículo 1.º—De conformidad con la autorización contenida en el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el art. 473 de la Ley de Régimen Local de 1955, el Ayuntamiento establece un arbitrio no fiscal por cada máquina electrónica o mecánica destinada a juegos lucrativos o no, instaladas en locales expofeso o en bares, cafés, cafeterías u otros lugares públicos.

#### Nacimiento de la obligación de contribuir

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir:

—Desde el momento en que se solicite la autorización al Ayuntamiento para su instalación por el dueño, director, gerente o persona apoderada del establecimiento o desde que las máquinas sean instaladas en los respectivos establecimientos.

#### Personas obligadas al pago

Artículo 3.º—El arbitrio recaerá sobre el titular del establecimiento o local donde están instaladas las máquinas.

#### Bases

Artículo 4.º—El arbitrio será indivisible y se liquidará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen instalado las máquinas.

Artículo 5.º—Para toda nueva máquina que se instale, deberá solicitarse autorización municipal, independientemente de los requisitos que exija la Hacienda Estatal.

Artículo 6.º—En el momento de concederse la autorización se exigirá al concesionario el importe de la licencia por cada máquina y del canon anual conforme a tarifas. La licencia se satisfará por una sola vez.

Artículo 7.º—El deterioro o inutili-

zación de una máquina no dará derecho a reducción o anulación del canon anual.

Artículo 8.º—Sólo la declaración de baja de una máquina dará lugar a la supresión del canon para los ejercicios económicos siguientes en que aquélla se produzca.

Artículo 9.º—A efectos de aplicación del arbitrio se distinguirá entre locales dedicados exclusivamente a la explotación de estas máquinas y aquellas otras en que sea una explotación accesoria de la tenencia de las mismas.

Artículo 10.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se distinguirán las siguientes,

#### TARIFAS

A)—Aplicables a locales dedicados exclusivamente a la explotación de las máquinas descritas en el art. 1.º:

a) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 1.000 pesetas.

b) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 4.000 pesetas.

B)—Aplicables a locales en los que sea accesoria la explotación descrita en el art. 1.º:

a) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 1.000 pesetas.

b) Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 7.000 pesetas.

#### Exenciones

Artículo 11.—No se comprenderán en esta Ordenanza los balancines infantiles.

#### Infracciones

Artículo 12.—Los distintos supuestos de infracción, serán calificados con sujeción a lo dispuesto en la sección 1.ª, capítulo VI, título II de la L. G. T.

#### Disposición final

La presente Ordenanza estará en vigor a partir del 1 de enero de 1986, y estará vigente hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su derogación o modificación.

La precedente Ordenanza no fiscal reguladora del arbitrio sobre máquinas electrónicas o mecánicas de juegos con o sin propósito de lucro, fue informada favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en su reunión celebrada el día 23 de septiembre de 1985.

El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado y su ordenación aprobada por la Corporación el día 25 de septiembre de 1985.

Astorga, 26 de septiembre de 1985.

8694

Núm. 6770.—5.332 ptas.

### Ayuntamiento de San Emiliano

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de venta ambulante, en virtud de acuerdo adoptado en fecha 17 de octubre de 1985, se considera dicho acuerdo elevado a definitivo, por lo que dicha Ordenanza, transcrita literalmente, dice lo siguiente:

## ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, R. Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio en determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto, "Reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas

y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico - sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

## CAPITULO II

### *De la venta ambulante y productos autorizados*

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio, para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1.º) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.

2.º) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carnes, pescados, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el art. 17 de esta misma Ordenanza.

## CAPITULO III

### *De la licencia municipal*

Artículo octavo.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal; ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

- A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.
- B) Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.
- C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo noveno.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo décimo.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

## CAPITULO IV

### *Requisitos para la obtención de la licencia*

Artículo undécimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante, en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de carnes, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1., deberá ser isotermo, y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo quince.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.

Artículo dieciséis.—Para venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen al transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de estos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo diecisiete.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser

perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

## CAPITULO V

Artículo dieciocho.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad, destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecinueve.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

## CAPITULO VI

### De la tasa por concesión de licencias

Artículo veinte.—Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veintiuno.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintidós.—Bases y tarifas. Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintitrés.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veinticuatro.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza. Se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

## CAPITULO VII

### Inspección y sanción

Artículo veinticinco.—Este Ayuntamiento, por medio de sus Servicios de Inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los ve-

hículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de producto de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias, aplicables.

Artículo veintiséis.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85 y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones en el apartado 1.º, se impongan por cumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 18.º, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Emiliano, once de diciembre de 1985.—El Alcalde, Rubén Marcello Marcello.

8696 Núm. 6767.—20.515 ptas.

Ayuntamiento de  
Villamartín de Don Sancho

Transcurrido el plazo de exposición al público para reclamaciones, de los documentos relacionados a continuación, sin que se formularan aquéllas, se elevan a definitivos los acuerdos de aprobación iniciales, en la forma siguiente:

Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio: Tarifa mínima de consumo hasta 15 m<sup>3</sup>., sesenta pesetas. De 15 m<sup>3</sup>. a 30 pesetas trescientas. De 30 m<sup>3</sup>. en adelante, cuatrocientas ochenta pesetas. Una acometida para vivienda nueva o local comercial, 20.000 pesetas. Una acometida para dos o más viviendas, 40.000 pesetas.

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de parcelas en terrenos patrimoniales: Por un lote de parcelas en tanto no se amplía o reduce la zona de explotación actual, 2.000 pesetas.

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en terrenos patrimoniales: Por una res vacuna y año, 450 pesetas; por una res ovina y año, 120 pesetas; por una res de ganado caprino y año, 150 pesetas; por una res asnal y año, 225 pesetas, y por una res caballar y año, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Expediente de modificación de créditos en el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1985:

Referencia: 259. — Denominación: Otros gastos esp. de funcionamiento.— Consig. ant.: 300.000. — Suplemento: 182.653.—T. Resultante: 482.653.

Se hace constar que la suplementación se verifica con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Lo que se hace público a efectos del posible recurso económico-administrativo que las personas afectadas puedan interponer.

Villamartín de Don Sancho, a 12 de diciembre de 1985.—El Alcalde, José Rodrigo.

8713 Núm. 6773.—2.107 ptas.

#### Ayuntamiento de Villamol

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1985, aprobó el expediente de aplicación de contri-

buciones especiales, para las obras de "Pavimentación de calles en Villamol, I fase".

Los elementos que integran las citadas contribuciones especiales, son los siguientes:

Coste previsible de las obras: Se cifra el mismo en 7.541.774 pesetas.

Base imponible: La constituye la aportación municipal a dichas obras que asciende a 3.941.774 pesetas.

Cuota tributaria: Será de 3.153.435 pesetas.

Módulos de reparto: Los metros lineales de fachada de los inmuebles (edificios y solares) lindantes a la calle objeto de la pavimentación a realizar.

Sujetos pasivos: Los propietarios de los inmuebles especialmente beneficiados por la realización de las obras.

Todo lo anterior se hace público para general conocimiento y efectos.

Villamol, 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8695 Núm. 6772.—1.247 ptas.

#### Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1985, acordó distribuir el crédito existente para asignaciones y gastos de representación de los miembros

electivos de la Corporación, para el año 1985, de la siguiente forma:

Al Sr. Alcalde: 106.391 pesetas anuales.

A cada uno de los Concejales: 26.596 pesetas anuales.

Lo que se hace público en cumplimiento del Real Decreto 1.531/79 de 22 de junio.

Villaobispo de Otero, 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos n.º 1 del Presupuesto Ordinario actual, con cargo al superávit del año anterior, se expone al público por espacio de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas. De no presentarse ninguna reclamación, este acuerdo se elevará a definitivo.

El resumen de dicho expediente por capítulos es el siguiente:

—Capítulo 2.º ... ..	350.000 ptas.
—Capítulo 4.º ... ..	40.000 "
—Capítulo 6.º ... ..	579.363 "

Villaobispo de Otero, 16 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8692 Núm. 6771.—1.634 ptas.

#### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 13 de noviembre, con el voto favorable de seis Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis Concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	2.237.004
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	4.022.059
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	150.000
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	7.121.329
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	13.530.392

#### INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	649.520
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	334.412
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	486.902
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	7.019.090
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	180.059
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	4.860.409
Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	13.530.392

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berlanga del Bierzo, a 10 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 13 de noviembre de 1985, con el voto favorable de seis Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis Concejales y han votado .... ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	2.160.909
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	2.285.059
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	155.000
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	582.399
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	2.150.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	7.333.367

#### INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	534.828
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	312.312
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	444.024
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	2.292.899
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	180.059
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	3.569.245
Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..	
TOTAL ... ..	7.333.367

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berlanga del Bierzo, 11 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8627

Núm. 6725.—4.257 ptas.

*Ayuntamiento de Puebla de Lillo*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1985 ha acordado aprobar el expediente n.º 1 de modificación y habilitación de créditos con arreglo al siguiente resumen:

Partida presupuestaria	Título de la cuenta	Consignación anterior Pesetas	Crédito que se suplementa Pesetas	Total resultante Pesetas
2.22.222	Conservación y reparaciones ordinarias	275.000	113.568	388.568
2.22.223	Limpieza, calefacción	395.000	30.540	425.540
2.25.259	Otros gastos especiales de funcionamiento	1.413.968	255.000	1.668.968
6.61.611	Gastos de inversión		500.000	500.000

El expediente tramitado al efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones durante quince días hábiles. Si no se presentaran reclamaciones la aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Puebla de Lillo, a 13 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

*Ayuntamiento de Puebla de Lillo*

Por doña Jesusa Vega Ferreras se ha solicitado licencia para la apertura de un local destinado a Cafetería, situado en la Plaza Mayor de Puebla de Lillo.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y con el artículo 36.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que durante diez días hábiles, cualquier persona interesada pueda examinar el expediente y en su caso presentar reclamaciones.

Puebla de Lillo a 13 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Por D. José Luis Conty Martínez se ha solicitado licencia para la apertura de un local destinado a tienda de deportes y alquiler de material de esquí, situado en el edificio Sherpa, de la Estación Invernal de San Isidro.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, a fin de que durante 10 días hábiles, cualquier persona interesada pueda examinar el expediente y, en su caso, presentar reclamaciones.

Puebla de Lillo a 13 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8693 Núm. 6768.—3.182 ptas.

*Ayuntamiento de Riello*

Don Urbano Muñiz Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riello.

Hace saber: Que por don Pedro Alvarez García se solicita autorización para abrir al público una tienda de venta de

muebles al por menor, en la localidad de Riello.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de diez días la reclamación que estimen oportunas.

Riello, a 12 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Urbano Muñiz Pérez.

8624 Núm. 6720.—688 ptas.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Juez de Paz*

Cármenes, Villaquilambre, Truchas.

*Juez de Paz sustituto*

Valdepiélagos, La Antigua, Castrillo de la Valduerna, Castroalbón, Cebrones del Río, Palacios de la Valduerna, Quintana del Marco, Regueiras de Arriba, San Esteban de Nogales, Santa María de la Isla, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Castrotierra de Valmadrigal, Escobar de Campos, Grajal de Campos, Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas, Santa Cristina de Valmadrigal, Vallecillo.

*Fiscales de Paz*

Algafefe de la Vega, Valdemora, Carrizo de la Ribera, Luyego de Somozza, Truchas.

Valladolid, 12 de diciembre de 1985. El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.—V.º B.º: El Presidente, Policarpo Cuevas. 8635

\*\*

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 90 del año 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 5 de diciembre de 1985.—En los autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, seguidos entre partes: De una como demandante por doña Florinda Enríquez Alvarez, mayor de edad, separada, sus labores, vecina de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrasdos del Tribunal; y de otra como demandado por don Benigno Cuevas Pérez, mayor de edad, esposo de la demandante, conductor, vecino de Trobajo del Camino, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Urbano González Rozas, sobre adopción de medidas definitivas en ejecución de sentencia recaída en demanda de separación conyugal, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 26 de julio de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocamos parcialmente la sentencia apelada, reduciendo a diez mil pesetas, la pensión otorgada, confirmándola en el resto, sin hacer condena en las costas de la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña Florinda Enríquez Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 5 de diciembre de 1985.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo

día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín.

8669 Núm. 6756.—2.967 ptas.

\*\*\*

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 873 de 1985, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Amando García Alvarez, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cuadros, adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 1985, por el que se aprobaron las modificaciones introducidas al proyecto de la obra de "Pavimentación de las calles del Ayuntamiento y de las Escuelas".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

8636

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y registrado con el núm. 208/1984, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovido por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León", con domicilio en esta plaza, y representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Lucas Llamas García y su esposa doña María del Carmen Garay Caso, vecinos de esta ciudad, para hacer efectivo un crédito hipotecario importante en 5.491.068 pesetas de principal e intereses vencidos, con más 1.650.000 ptas de intereses de tres años y

1.000.000 de pesetas para costas y gastos, en cuyo procedimiento, a instancia de la parte actora, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, en quiebra, la finca especialmente hipotecada que se describirá.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia, calle del Cid—, el día diecinueve de febrero próximo a las doce horas, haciéndose expresión de que los autos y la certificación del Registro, referida en la Regla 4.ª de dicho artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.—Que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta; Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate; Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete millones seiscientos cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirán posturas alguna, inferior a dicho tipo; y que, el remate podrá hacerse a calidad de ceder a otra persona.

La finca objeto de subasta, se describe así:

"Urbana, en término de Oteruelo de la Valdorcina. Municipio de León, a las "Tapias de la Fonfalica" y "Carretera de Alfageme", constituida por una nave industrial, de planta baja con una superficie de novecientos ochenta y seis metros con sesenta decímetros cuadrados, y dos zonas de entre-planta, una en cada lado corto, con una superficie construida entre ambos de ciento noventa y tres metros y ochenta decímetros cuadrados, y una superficie total construida de mil ciento ochenta metros y cuarenta decímetros cuadrados.—La altura libre total es de seis metros, treinta decímetros. Adosada a la nave anterior y sobre el lindero Norte, o sea a la derecha del conjunto mirando desde la Carretera de Alfageme, existe otra nave, de planta baja, con una superficie construida de mil setenta metros veinte decímetros cuadrados y una altura libre interior de seis metros, treinta centímetros, destinada a almacén de materias primas, con acceso como la anterior desde la Carretera de Alfageme, a través de un patio delantero.—Su solar es de tres mil un metros cuadrados; y todo ello linda: Norte, en línea de ochenta y siete metros y cuarenta y cinco centímetros, con herederos de Gabriel Alvarez; Sur, en línea de setenta y un metros y

cinco centímetros, con Cecilio Díez; Este, Carretera de Alfageme en línea de cuarenta metros y dieciséis centímetros, y Oeste, en línea quebrada, formada por tres rectas: Una dirección Sur-Norte de dos metros y noventa y seis centímetros; otra dirección Este-Oeste, de un metro y treinta y seis centímetros, y, otra Sur-Norte, de treinta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros, con don José Flórez, don Mauricio Díez, don José Flórez y don Tomás Díez.—Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 998, libro 2, folio 29, finca 34, inscripción 3.ª de la sección 3.ª."

Dado en León, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8682 Núm. 6758.—5.031 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Viera Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 350/84, se sigue juicio de menor cuantía, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que bajo el número 350/84, se siguen entre partes, como demandante la Entidad "Excopesa, S. A.", con domicilio en Villacil (León), representada por el Procurador Sr. Revuelta y dirigido por el Letrado Sr. Martínez González, contra Armería Jesús García Ortega, de Sevilla, que se encuentra en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad "Excopesa, S. A.", contra don Jesús García Ortega, titular de la Armería que gira con dicho nombre, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la Entidad actora la cantidad de doscientas treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas que le adeuda, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición judicial, con expresa imposición de las costas, al mismo demandado, al que, por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Viera Martín.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al

que me remito, para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido el presente en León a 16 de diciembre de 1985. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).  
8708 Núm. 6776.—2.451 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 497/85 seguidos en este Juzgado sobre demanda incidental de divorcio, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el número 497/85 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña María-Concepción Blanco Cortijo, mayor de edad, vecina de Trobajo del Camino, representada por el Procurador Sr. González Medina y defendida por el Letrado Sr. Fernando González, contra D. Juan-Carlos Soto Nieto, mayor de edad, empleado y vecino de Trobajo del Camino, declarado en rebeldía procesal y el señor Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ildefonso González Medina, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María-Concepción Blanco Cortijo, contra el hasta la fecha de la presente resolución su esposo D. Juan-Carlos Soto Nieto, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución de dicho matrimonio, sin hacer imposición expresa en materia de costas. Notifíquese la presente resolución al Registro Civil de León por ser en el que consta inscrito el referido matrimonio, y por la rebeldía del demandado dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado declarado en rebeldía, expido el presente testimonio que firmo en León a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

8697 Núm. 6785.—2.623 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 414/84, se tramitan autos ejecutivos, a instancia de Financiera del Cantábrico, S. A., representado por el Procurador Sr. G. Varas contra don Rafael Prieto Juan, vecino que fue de Bembibre y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 547.560 pesetas de principal y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se tiene acordado notificar a dicho demandado la designación por el ejecutante de perito y se le requiere, para que dentro de segundo día pueda nombrar otro por su parte, si le conviniere, con apercibimiento de tenerle por conforme con el designado, que lo es María Teresa Martínez Suárez, vecina de León.

Dado en León, a 10 de diciembre de 1985.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8671 Núm. 6753.—1.118 ptas.

\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 601/85, se tramita expediente sobre declaración de herederos del causante don Cirilo Marcos González, fallecido en estado de casado en únicas nupcias con doña Primitiva Fernández Ranedo, el día 21 de abril de 1974, en la localidad de Cegoñal, León, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por don José Luis Moreno Ranedo, que actúa en representación de don Bonifacio Moreno Marcos, con domicilio en Esquel, provincia de Chubut (Argentina), y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, que asciende a la suma de 35.000 pesetas; para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8672 Núm. 6757.—1.505 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 122/85, se

tramita expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de herederos abintestato de doña Emiliana González García, natural de Villómar de la Mata (León) y vecina que fue de esta ciudad, fallecida en León, el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, sin haber otorgado testamento y en estado de viuda de don Manuel Bayón García, con quien estuvo casada en únicas nupcias y de cuyo matrimonio nació una única hija, llamada Consuelo que falleció en la infancia, por lo que al tiempo de su fallecimiento la causante carecía de descendientes, habiendo premuerto a la misma sus ascendientes, y quedando como únicos familiares de la causante sus dos hermanos de doble vínculo don Abel y doña Genoveva Pinto González, mayores de edad y vecinos de Villómar, en cuyo favor, en la totalidad de la herencia de la causante, por mitades e iguales partes, se ha promovido el presente expediente.

Por el presente se llama a las personas desconocidas que pudieren tener sobre la herencia de la causante igual o mejor derecho que los citados, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en León, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

8683 Núm. 6759.—1.892 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia de remate en los autos de juicio ejecutivo núm. 128/85-J, entre partes que luego se dirán, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia núm. 221/85.—En Ponferrada, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Angel Martínez García, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: De la una como demandante Mercantil Española de Refrigeración (Friger), con domicilio en Ponferrada, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado don Ramiro Hidalgo, contra don Severino Toro Ines, mayor de edad, industrial y vecino de Luz-Avilés (Asturias), declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y

remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Severino Toro Ines y con su producto, entero y cumpligo pago al acreedor Mercantil Española de Refrigeración (Friger) de la cantidad de ciento diez mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Angel Martínez García.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, don Severino Toro Ines, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, Luis Alvarez Fernández.

8638 Núm. 6729.—2.623 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 564/84, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En Ponferrada a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. dos de Ponferrada y su Partido, ha visto y examinado los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra don José María Rego Iglesias, industrial y vecino de Avilés, calle Conde de Guadalhorce, sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José María Rego Iglesias, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Española de Refrigeración, Sociedad Limitada, de la cantidad de trescientas mil pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta

mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—Angel-Santiago Martínez García.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Ponferrada, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8642 Núm. 6732.—2.408 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 299/94 seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero en nombre y representación de don José María y don Vicente Martínez Fuertes contra don Jesús Tarancón García, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de enero a las once horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Se señala para la segunda subasta el día veinte de febrero a las once horas, con la rebaja del 25 por 100; y para la tercera el día diecisiete de marzo a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Tractor “Skider”, marca Kokun, motor Ebro, de doble tracción articulada para arrastre de madera, en buen estado de conservación y fun-

cionamiento. Valorado en 1.000.000 pesetas (un millón de pesetas).

Dado en La Bañeza, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

8702 Núm. 6781.—2.709 ptas.

★  
★

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el n.º 86/83 seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero en nombre y representación de Banco Popular Español, S. A. contra don Emilio Rubio Carracedo, don Manuel, doña Amelia y doña Pilar-Margarita Casas González, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de enero a las once horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Se señala para la segunda subasta el día catorce de febrero a las once horas; con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera el día catorce de marzo a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.—Finca urbana, edificación radicante en esta ciudad, al sitio de Valle de la Duerna, dedicada a la fabricación de ladrillo para la construcción formada por tres naves unidas entre sí que hacen un todo de superficie de 4.837 m2. y 12 decímetros 2. teniendo entrada la edificación por la parte Norte, sobre la que se ha construido, con el camino de Las Bodegas, que es la fachada Norte; una de las

naves se prolonga en su fachada Norte en doce metros, y por la fachada Sur, otros doce metros. Debajo de la prolongación de la fachada Norte, existe un depósito de fuel oil para 75.000 litros. Entre el suelo y sobre él, una instalación dedicada a muelle de carga. En la prolongación de la fachada Sur, existen unas tolvas para depósito de arcilla. Dentro de la nave, a la izquierda entrando existe una zona destinada a secadero de ladrillo, otra zona o solar térmica y cocheras, con un pequeño taller. En la parte central de la nave hay una zona destinada a asentamiento de maquinaria, y a la derecha entrando se encuentran los hornos de cocción de ladrillo, los servicios y las oficinas. En la fachada Sur y adosado al edificio hay un tendejón de 1.000 m<sup>2</sup>. que se destina a recoger ladrillos. Fuera de las edificaciones y en la parte posterior, a la entrada de las naves, dentro de la finca, existe un local de 12 m<sup>2</sup>. para transformador de luz, con una instalación y transformador para 300 C. V., de 15.000 voltios o 220 vatios. La edificación descrita linda por todos sus aires con la finca sobre la que se ha construido. La finca mide una hectárea noventa y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.206, folio 135, libro Registro del Ayuntamiento de La Bañeza. Se halla gravada con una hipoteca del Banco de Crédito Industrial, en garantía de un préstamo de 18.500.000 pesetas al interés del 11 por 100 anual y una comisión del 3 por 100 anual, y embargada en los juicios ejecutivos números 15/83, 53/83 y 64/83, que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza.

2.—Finca centenal secano al pago de Peña Blanca, de 2.000 m<sup>2</sup>. que linda: Sur, de don Maximino Ramos; Este, herederos de Pablo Herrero; Este, Mariano Hernández, y Norte, con más terrenos de la finca anterior y otra de Felipe Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.201, folio 61.

3.—Finca centenal secano, al pago de Peña Blanca, del término de La Bañeza, como la anterior, de cabida de 5.114 m<sup>2</sup>. linda: Naciente, con finca de Toribio Martínez; Sur, de Maximino Ramos; Poniente, Víctor Marqués, y Norte, Manuel Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.201, folio 62.

4.—Otra tierra en el mismo término de La Bañeza, al pago de las Heras, a la derecha del camino de La Llanera, de 20,11 áreas, lindando: Este, Angel Ramos; Sur, Angel Ramos; Oeste, Emilio Perandones Cano, y Norte, Carmen de Mata Alonso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.172, folio 63.

5.—Otra finca en el mismo término de La Bañeza, al sitio de Peña Blanca y Valle La Duerna, de 11.308 metros cuadrados, linda: Norte, viuda de don Ricardo Martínez; Sur, Manuel Román; Este, valle La Duerna, y Oeste, mojoneras. Inscrita al tomo 1.091, folio 29 del Registro de La Bañeza.

6.—Tierra en el mismo término al sitio de Peña Blanca de 12.000 m<sup>2</sup>. linda: Norte, camino de servidumbre; Sur, Pedro Vega; Este, herederos de Juan García Franco, y Oeste, Vicente Marqués. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.198, folio 33.

7.—Otra finca en el mismo término, al sitio de Monte Viejo, de 5.000 metros cuadrados, linda: Norte, Pedro Casado Rivera y otros; Sur, Luis Domínguez García; Oeste, Salustiano Casado Santos, y Oeste, Emilio Perandones Cabo, inscrita en el tomo 1.198 folio 34 del Registro de la Propiedad de La Bañeza.

8.—Finca centenal secano, al sitio de Peña Blanca, término de La Bañeza, de 2.260 m<sup>2</sup>. linda: Norte, Luis Fernández Valderrey; Sur, Maximiliano Aparicio Pérez; Este, Angel Ramos Pérez, y Oeste, Julio Fernández de la Poza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.198, folio 35.

9.—Finca secano en término de La Bañeza, al pago de La Nevera, superficie 2.700 m<sup>2</sup>. lindando: Norte, Melchor Santos López; Sur, Belarmino de la Fuente Mayo; Este, Antonio Alvarez Morán, y Oeste, camino de servidumbre. Inscrita al tomo 1.198, folio 36 del Registro de La Bañeza.

10.—Finca secano al mismo término y pago de Peña Blanca, de 65 áreas, linda: Norte, herederos de Toribio Martínez Martínez; Sur, Josefa Carnicero Alonso; Este, herederos de Francisco García Vega, y Oeste, herederos de Pablo Herrero. Inscrita al tomo 1.198, folio 37 del Registro de La Bañeza.

11.—Finca secano al mismo término y pago de Peña Blanca de 27,50 áreas, lindando: Norte, herederos de Eugenio de Mata y herederos de Leopoldo de Mata; Sur, Josefa Carnicero Alonso; Este, herederos de Darío de Mata y otros, y Oeste, Claudio Valencia. Inscrita al tomo 1.198, folio 37, del Registro de La Bañeza.

La finca descrita con el núm. 1 está valorada junto con todos los elementos descritos en la diligencia de embargo en la cantidad de (ochenta y tres millones trescientas cuarenta y una mil cien pesetas) 83.341.100 pesetas.

La finca descrita bajo el núm. 2 está valorada en 130.000 pesetas.

La finca descrita bajo el núm. 3 está valorada en 332.410 pesetas.

La finca núm. 4 en 603.300 pesetas.

La finca núm. 5 en 735.020 pesetas.  
La finca núm. 6 en 780.000 pesetas.  
La finca núm. 7 en 325.000 pesetas.  
La finca núm. 8 en 146.900 pesetas.  
La finca núm. 9 en 175.500 pesetas.  
La finca núm. 10 en 422.500 pesetas.

La finca núm. 11 en 178.750 pesetas.

Dado en La Bañeza, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

8703 Núm. 6778.—9.675 ptas.

Juzgado de Distrito  
número uno de León

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito núm. 1 de León, en providencia de hoy, se ha acordado el lanzamiento de la demandada doña Nélida-Amor Pérez García, en juicio de desahucio núm. 231/85 seguido contra la misma por don Manuel Cantalapiedra por falta de pago de la vivienda sita en esta ciudad calle Lancia, núm. 19, piso 3.º izquierda, habiéndose señalado para la ejecución de dicha diligencia el día 30 de diciembre actual a las cuatro de la tarde.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha demandada doña Nélida-Amor Pérez García, ausente e ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de diciembre de 1985.—El Secretario (ilegible).

8709 Núm. 6780.—1.118 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de León

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicada en el juicio de faltas núm. 321/1985.

	Pesetas
Tasas judiciales ... ..	810
Reintegros del juicio ... ..	1.000
ANUNCIO BOLETIN OFICIAL de la provincia (calculado) ... ..	5.000
Indemnización a RENFE ... ..	1.000

Total general ... .. 7.810

Importa en total pesetas siete mil ochocientos diez, que debe satisfacer Manuel Pariente González.

León, a 2 de diciembre de 1985.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado Manuel Pariente González, actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior.—(Firmado ilegible). 8600

*Juzgado de Distrito  
de La Bañeza*

*Cédula de emplazamiento*

En este Juzgado de Distrito de La Bañeza, se sigue juicio de cognición número 135-85, seguido a instancia de doña Purificación Domínguez Pastor, representada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra don Jesús y Emilio Eusebio Fernández Domínguez, así como contra los herederos de doña Germelina Domínguez Pastor, sobre el desalojo inmediato de una casa sita en San Juan de Torres y otros extremos, y en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a las partes, a fin de que en el término de seis días, los conocidos y en diez los herederos, se personen en autos y en legal forma la contesten bajo la dirección de Letrado, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos, expido y firmo la presente en La Bañeza, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria (ilegible).

8705 Núm. 6782.—1.247 ptas.

\*\*\*

*Cédula de notificación*

En el juicio de faltas núm. 253/85, seguido en este Juzgado, sobre maltrato de palabra y obra, a doña María Mercedes Mitre Pérez, vecina de León, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	<i>Pesetas</i>
—Tasas judiciales por:	
—Registro (disp. común 11) ...	50
—Diligencias previas (art. 28) y tramitación juicio ... ..	290
—Por despachos ... ..	1.020
—Por ejecución de sentencia (art. 29) ... ..	70
—Reintegro de timbres ... ..	1.000
—Multas ... ..	2.000
—Por diligencias domicilio ...	180
—Por aumento tasa, art. 40 Decreto 1.235 ... ..	28
	4.638

Importa la presente tasación de costas la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesetas, a cargo de doña María Mercedes Mitre Pérez. Y para que sirva de notificación a la condenada doña María Mercedes Mitre Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en La Bañeza.—La Bañeza (ilegible).

8644

*Juzgado de Distrito  
de Soria*

*Cédula de citación*

Por tenerlo acordado la Sra. Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, en proveído recaído en juicio de fal-

tas 644/84, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con lesiones y daños, contra José Joaquín López Sánchez, apareciendo como lesionado-perjudicado Julián Polo Armejíz, natural de Ponferrada (León), de 44 años de edad, casado, pensionista y con sus últimos domicilios conocidos en Soria, c/ Los Cármenes, 1-5.º, Madrid y Ponferrada (León), encontrándose actualmente en ignorado paradero; se cita a dicho lesionado-perjudicado para ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito y al objeto de asistir a la celebración del juicio que se deja dicho, que tendrá lugar el día seis de febrero próximo y hora de las once veinte, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales y enterándole de la obligación que tiene de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste, su publicación en los Boletines Oficiales de Madrid, León, Soria y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en forma al lesionado-perjudicado Julián Polo Armejíz, expido la presente en Soria a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

8645

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 225/85, seguidos a instancia de Jaime Carnero Blanco y otros contra Manuel de Castro Gallego y "Madecas, S. A." sobre resolución de contrato, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día nueve de enero próximo a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura Avenida de las Huertas del Sacramento.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel de Castro Gallego y a la empresa Madecas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario.—Rubricados.

3681

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO TRES DE VALLADOLID**

*Unica citación*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Valladolid, don Lope del Barrio Gutiérrez, en autos núm. 606/85, promovidos por Jesús Lázaro Niño, contra Sileca, S. A., sobre despido, S. S.ª, al desco-

nocerse actualmente el exacto paradero de Sileca, S. A., ha mandado citar al mencionado demandado para el día veinte de enero de 1986, a las 10,00 horas de su mañana, para que comparezca ante esta Magistratura, sita en la Plaza de Madrid, n.º 4-6.ª planta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados en los autos de referencia, advirtiéndole que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, debiendo concurrir los litigantes con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se le cita también para prestar confesión judicial.

Dado en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.—Rubricado (ilegible).

8608

**Anuncio particular**

**Comunidad de Regantes**

*Sorriba, Cistierna y Vidanes*

ANUNCIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a junta general ordinaria que celebrará esta Comunidad de Regantes el próximo domingo día 12 de enero de 1986, a las quince horas, en primera convocatoria, en su domicilio social.

De no asistir la mayoría absoluta que contempla el artículo 56, la junta se reunirá en segunda convocatoria el mismo domingo día 12 de enero, a las dieciséis horas, con igual orden del día, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran a la misma.

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.

2.º—Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y gastos que para el próximo ejercicio de 1986, ha de presentar el Sindicato.

3.º—Examen de la memoria semestral que presente el Sindicato.

4.º—Elección de Presidente de la Comunidad.

5.º—Renovación de vocales del Sindicato.

6.º—Ruegos y preguntas.

Sorriba, 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Alonso Melcón.

8707 Núm. 6787.—1.634 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1985